



Radicado No. 2021-00046

Apartadó, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Radicado	05045-3103-002-2021-00046-00
Demandante	YACIRA AVILA SIMANCA y Otros
Demandado	EQUIDAD SEGUROS y Otros
Auto de Sustanciación No.	176
Asunto	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la misma carece de los siguientes:

REQUISITOS:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., indique los hechos sobre los cuales habrán de declarar el testigo relacionado en el acápite de las pruebas testimoniales, y que sean susceptibles de prueba testimonial.

SEGUNDO: Con el fin de determinar la competencia en razón de la cuantía para conocer del presente asunto, debe determinarse aritméticamente el valor de las pretensiones de la demanda de acuerdo al Nral. 9 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos completos a los demandados. (Inciso 4 decreto 806 del 2020).

CUARTO: Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, incoada por YACIRA AVILA SIMANCA y Otros en contra de EQUIDAD SEGUROS y Otros, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





Radicado No. 2021-00046

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en favor de los demandantes al abogado GIVINTON NEIRA SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.005.775 y portador de la tarjeta profesional No. 246.514 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
JUEZ

Firmado Por:

WILLIAM GONZALEZ DE LA HOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215c8b8addfc0765b79b4329313bc6b0ca0be94f3b67e011dd1613ac044281a4

Documento generado en 26/03/2021 04:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>